

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN						
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0151-2021-MIDAGRI 31.05.2021	Aprueban una (01) Ficha de Homologación de "Parihuela de madera de 1,20m x 1,00m x 0,145m"	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	<p>Se aprobó una (01) Ficha de Homologación de "Parihuela de madera de 1,20m x 1,00m x 0,145m", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="1249 564 2063 667"> <thead> <tr> <th data-bbox="1249 564 1294 619">N°</th> <th data-bbox="1296 564 1509 619">Código CUBSO</th> <th data-bbox="1512 564 2063 619">Denominación del Bien</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1249 620 1294 667">1</td> <td data-bbox="1296 620 1509 667">2411270100337804</td> <td data-bbox="1512 620 2063 667">Parihuela de madera de 1,20m x 1,00m x 0,145m</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se dispone remitir a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS las Fichas de Homologación aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano para los fines pertinentes</p>	N°	Código CUBSO	Denominación del Bien	1	2411270100337804	Parihuela de madera de 1,20m x 1,00m x 0,145m
N°	Código CUBSO	Denominación del Bien							
1	2411270100337804	Parihuela de madera de 1,20m x 1,00m x 0,145m							
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2021-MINEM/DM 01.06.2021	Aprueban a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, para el desarrollo del proyecto denominado "Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Se aprobó como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas".						

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 513-2021-MTC/01.02 29.05.2021</p>	<p>Aprueban la ejecución de expropiación de dos inmuebles afectados por la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprobó la ejecución de la expropiación de dos (02) inmuebles afectados por la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y el valor de la Tasación de los mismos, ascendente a S/ 90 109,25 (NOVENTA MIL CIENTO NUEVE CON 25/100 SOLES) correspondiente al código RV4-T1-CHA-011, y, ascendente a S/ 6 494,98 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 98/100 SOLES) correspondiente al código RV4-T1-CHA-032, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 514-2021-MTC/01.02 29.05.2021</p>	<p>Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución”</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución”, y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 20 477,99 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 99/100 SOLES), correspondiente al código PB-064, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 522-2021-MTC/01.02 29.05.2021</p>	<p>Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por el proyecto: Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”, ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprobó la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por el proyecto: Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”, ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 9 761.03 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 03/100 SOLES) correspondiente al código PM1GAERPUCALLPA-PU-211, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 526-2021-MTC/01.02 31.05.2021</p>	<p>Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur"</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Via N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", correspondiente al código RV6-ST1-BUJ-17 y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 36 257,00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2021-VIVIENDA 01.06.2021</p>	<p>Disponen la suspensión de la aplicación de las fórmulas para el cálculo del Ingreso Familiar Mensual previstas en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y dictan otras disposiciones</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se dispone la suspensión de la aplicación de las fórmulas para el cálculo del Ingreso Familiar Mensual previstas en el párrafo 15.2 del artículo 15 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA y, en el literal b) del párrafo 20.1 del artículo 20 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas; aplicándose en ese período el Ingreso Familiar Mensual correspondiente a las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Adquisición de Vivienda Nueva conforme a lo establecido para el año 2020.</p> <p>Se dispone modificar el artículo 8 del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por la Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA.</p>

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
-------	--------	------------------	---------

<p>LEY Nº 31207 31.05.2021</p>	<p>LEY QUE GARANTIZA LA VELOCIDAD MÍNIMA DE CONEXIÓN A INTERNET Y MONITOREO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A FAVOR DE LOS USUARIOS</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>El objeto de la Ley es garantizar y promover la óptima prestación del servicio de internet, así como la efectiva calidad, velocidad y monitoreo de la prestación contratada por los proveedores del servicio de internet.</p> <p>En tal sentido se crearan los instrumentos o espacios que faciliten el acceso a la información de los usuarios respecto a la velocidad y calidad de la prestación de servicio de internet sin discriminación, es así que se crea el Registro Nacional de Monitoreo y Vigilancia del Servicio de Internet (RENAMV), que estará a cargo el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), ente que establecerá la medición de la velocidad del servicio de internet, el cual será publicado mensualmente en su página web oficial y/o en aplicativos para dispositivos electrónicos como teléfonos celulares inteligentes, tabletas y otros dispositivos electrónicos de uso personal.</p> <p>El Estado es promotor de la inversión pública y privada, deberá facilitar las condiciones básicas para el desarrollo de infraestructura que coadyuven al buen funcionamiento de los servicios de internet, priorizando las zonas rurales, zonas de fronteras y comunidades indígenas.</p> <p>-Se dispone modificar el artículo 5 de la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, respecto a la Velocidad mínima para el acceso a internet de banda ancha, indicando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina y actualiza anualmente la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a internet de banda ancha, que será aplicable con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios.</p> <p>Los prestadores de servicios de internet deberán garantizar el 70% de la velocidad mínima ofrecida en los contratos con los consumidores o usuarios, y establecidas en sus planes (postpago, prepago y otros) publicitados en los diferentes medios de comunicación.</p> <p>El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a través del Registro Nacional de Monitoreo y Vigilancia del Servicio de Internet (RENAMV), vigila y actualiza periódicamente la velocidad de internet y otras características técnicas.</p> <p>-Se dispone la incorporación del numeral 66.8 al artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor respecto a la garantía de protección a los usuarios de servicios públicos, de acuerdo al siguiente texto:</p> <p><i>“[...] 66.8 El usuario de los servicios públicos de internet tiene los siguientes derechos:</i></p>
------------------------------------	---	---------------------------------	---

			<p>a) <i>La defensa de sus intereses, asegurándose su derecho al acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en condiciones adecuadas de elección, precio y calidad, promoviendo su capacidad a acceder, distribuir la información o utilizar las aplicaciones los servicios de sus elecciones, en particular a través de un acceso abierto a internet.</i></p> <p>b) <i>Tener a su disposición herramientas de medición de las velocidades del servicio de internet de bajada y de subida por la banda ancha. Estos aplicativos proporcionados por las empresas de telecomunicaciones son accesibles vía web. Estos registros se utilizan en procedimiento y son considerados medios probatorios.</i></p> <p>c) <i>Obtener una velocidad mínima garantizada del servicio de internet de banda ancha que contratan. Dicha velocidad no puede ser menor al 70% de la velocidad de bajada y de subida contratada en áreas urbanas y rurales.</i></p> <p>d) <i>A que, en la publicidad de los productos de telecomunicaciones, se consigne con claridad y en forma destacada la velocidad mínima garantizada del servicio de internet, la cantidad de megas por mes adquirida y la cantidad de los canales que incluyen el servicio de cable que ofrece”.</i></p>
--	--	--	--

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
--------------	---------------	-------------------------	----------------

<p>RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 050-2021-SUNARP/SN (01.06.2021)</p>	<p>Aprueban implementación de funcionalidad informática en el SID-SUNARP, que permite que el trámite de inscripción de un título, iniciado por un notario a través de dicha plataforma, sea continuado por un notario distinto, a elección del interesado</p>	<p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>Se aprobó a partir del 02 de junio de 2021, la implementación, de la funcionalidad informática en el SID-SUNARP, que permite que el trámite de inscripción de un título, iniciado por un notario a través de dicha plataforma, sea continuado por un notario distinto, a elección del interesado.</p> <p>La funcionalidad informática desarrollada tiene los siguientes alcances:</p> <p>2.1. Comprende una nueva opción en el módulo notario del SID-SUNARP, mediante la cual, el notario ante quien acuda el interesado, para continuar con el trámite registral, pueda solicitar el traslado del título al notario que lo presentó inicialmente.</p> <p>2.2 Con la aceptación del traslado, el título es retirado automáticamente de la carga del notario que efectuó la presentación inicial y pasa a la bandeja de títulos observados del notario que requirió el traslado, con la indicación que se trata de un título que proviene de otra notaría, a efectos que continúe con las acciones que permitan culminar con el procedimiento registral respecto del referido título.</p> <p>2.3. En tanto el notario primigenio no acepte el traslado, el trámite del título se mantiene a su cargo.</p> <p>2.4. La funcionalidad aprobada aplica para títulos en trámite presentados mediante el SID-SUNARP, con estado “observado” o “suspendido”, y cuya fecha máxima para su reingreso no haya vencido.</p>
---	---	--	---